

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 69



viernes, 17 de abril de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-069

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Valdenoceda - Merindad de Valdivielso (Burgos) 3

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de desistimiento de solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Retortillo y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos 4

Resolución de desistimiento de solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Cruz de los Arrieros y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de La Rioja y Burgos 7

Resolución de desistimiento de solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Travesía y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos 10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 13

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas para el aprendizaje del euskera de adultos 14

Aprobación definitiva de las bases reguladoras para la adjudicación de ayudas destinadas a financiar el gasto energético para personas con escasos recursos económicos 18

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 20

AYUNTAMIENTO DE FUENTEMOLINOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 21

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Cuenta general del ejercicio de 2019 22

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 23

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Cuenta general del ejercicio de 2019 24

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Cuenta general del ejercicio de 2019 25

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Cuenta general del ejercicio de 2019 26

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 27

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 28

JUNTA VECINAL DE RUFANCOS

Cuenta general del ejercicio de 2019 29

JUNTA VECINAL DE SALGÜERO DE JUARROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 30

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobación del plan económico financiero 2020 31

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Periodo de cobranza de la cuota ordinaria de 2020 32



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2020-OC-12.

Roberto Varona Fernández ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Roberto Varona Fernández.

Objeto: Corta de árboles en 0,6 ha de las cuales 0,2 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Paraje: Polígono 525, parcelas 25.031 y 5.337 (parciales).

Municipio: Valdenoceda - Merindad de Valdivielso (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2020.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Retortillo y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-127.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., en adelante el peticionario, solicitó con fecha 16 de febrero de 2009, autorización administrativa para el proyecto citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

La disposición transitoria primera relativa al depósito de garantías para expedientes en tramitación, establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor del Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en esta disposición, con fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas sometió a trámite de audiencia una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. de su solicitud de autorización administrativa del proyecto anteriormente citado y otros veintinueve parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. por el que presentaban alegaciones señalando que las resoluciones de los parques eólicos cuya autorización habían solicitado debían ser independientes. Asimismo, añadía que no se puede entender el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del parque eólico, ya que en ningún momento se ha requerido el depósito de la garantía económica y, en concreto, señala que se interponía recurso de alzada contra la propuesta de resolución citada.



Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General comunicó al promotor, notificado con fecha 10 de enero de 2020, que se trataba del trámite de audiencia y que, por tanto, la citada propuesta de resolución no ponía fin al procedimiento, remitiéndose para que se realizasen las alegaciones que considerasen oportunas, informándole, asimismo, que su escrito de alegaciones se incorporaba a la tramitación de este procedimiento.

Asimismo, mediante el mismo escrito, esta Dirección General requirió al peticionario la presentación del resguardo de la Caja General de Depósitos, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, de haber presentado una garantía económica a la que hace referencia el artículo 59 bis y 66 bis, según corresponda, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para los proyectos reflejados. Se le otorgaba un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación para que subsanase la documentación anteriormente mencionada, que resultaba necesaria para la tramitación de la citada solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Con fecha 24 de enero de 2020, último día del plazo concedido para presentar la citada documentación necesaria, el peticionario solicitó una ampliación del plazo inicial para presentar la garantía requerida.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone su disposición transitoria tercera, establece en su artículo 49.3 que «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo no era susceptible de ampliación dado que se solicitó en la misma fecha en que vencía el plazo inicialmente concedido. No obstante, y hasta la fecha de la presente resolución, no se ha recibido resguardo de la Caja General de Depósitos de haber presentado una garantía económica por Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Por todo lo anterior, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

RESUELVE

Único. – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico El Retortillo y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-127, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,
María Jesús Martín Martínez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Cruz de los Arrieros y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de La Rioja y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-138.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L, en adelante el peticionario, solicitó con fecha 19 de junio de 2007, autorización administrativa para el proyecto citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

La disposición transitoria primera relativa al Depósito de garantías para expedientes en tramitación, establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor del Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en esta disposición, con fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas sometió a trámite de audiencia una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto anteriormente citado y otros veintinueve parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. por el que presentaba alegaciones señalando que las resoluciones de los parques eólicos cuya autorización habían solicitado debían ser independientes. Asimismo, añadía que no se puede entender el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del parque eólico, ya que en ningún momento se ha requerido el depósito de la garantía económica y, en concreto, señala que se interponía recurso de alzada contra la propuesta de resolución citada.



Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General comunicó al promotor, notificado con fecha 10 de enero de 2020, que se trataba del trámite de audiencia y que, por tanto, la citada propuesta de resolución no ponía fin al procedimiento, remitiéndose para que se realizasen las alegaciones que considerasen oportunas, informándole, asimismo, que su escrito de alegaciones se incorporaba a la tramitación de este procedimiento.

Asimismo, mediante el mismo escrito, esta Dirección General requirió al peticionario la presentación del resguardo de la Caja General de Depósitos, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, de haber presentado una garantía económica a la que hace referencia el artículo 59 bis y 66 bis, según corresponda. del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para los proyectos reflejados. Se le otorgaba un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación para que subsanase la documentación anteriormente mencionada, que resultaba necesaria para la tramitación de la citada solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Con fecha 24 de enero de 2020, último día del plazo concedido para presentar la citada documentación necesaria, el peticionario solicitó una ampliación del plazo inicial para presentar la garantía requerida.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según dispone su disposición transitoria tercera, establece en su artículo 49.3 que «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo no era susceptible de ampliación dado que se solicitó en la misma fecha en que vencía el plazo inicialmente concedido. No obstante, y hasta la fecha de la presente resolución, no se ha recibido resguardo de la Caja General de Depósitos de haber presentado una garantía económica por Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Por todo lo anterior, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de Instalaciones de energía eléctrica,

RESUELVE

Único. – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Cruz de los Arrieros y su Infraestructura de evacuación, situado en las provincias de La Rioja y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-138, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,
María Jesús Martín Martínez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Travesía y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-164.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., en adelante el peticionario, solicitó con fecha 20 de octubre de 2010, autorización administrativa para el proyecto citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 290 el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que establece en su artículo primero la modificación de los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

La disposición transitoria primera relativa al depósito de garantías para expedientes en tramitación, establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor del Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en esta disposición, con fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas sometió a trámite de audiencia una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto anteriormente citado y otros veintinueve parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. por el que presentaba alegaciones señalando que las resoluciones de los parques eólicos cuya autorización habían solicitado debían ser independientes. Asimismo, añadía que no se puede entender el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del parque eólico, ya que en ningún momento se ha requerido el depósito de la garantía económica y, en concreto, señala que se interponía recurso de alzada contra la propuesta de resolución citada.



Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General comunicó al promotor, notificado con fecha 10 de enero de 2020, que se trataba del trámite de audiencia y que, por tanto, la citada propuesta de resolución no ponía fin al procedimiento, remitiéndose para que se realizasen las alegaciones que considerasen oportunas, informándole, asimismo, que su escrito de alegaciones se incorporaba a la tramitación de este procedimiento.

Asimismo, mediante el mismo escrito, esta Dirección General requirió al peticionario la presentación del resguardo de la Caja General de Depósitos, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, de haber presentado una garantía económica a la que hace referencia el artículo 59 bis y 66 bis, según corresponda, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para los proyectos reflejados. Se le otorgaba un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación para que subsanase la documentación anteriormente mencionada, que resultaba necesaria para la tramitación de la citada solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Con fecha 24 de enero de 2020, último día del plazo concedido para presentar la citada documentación necesaria, el peticionario solicitó una ampliación del plazo inicial para presentar la garantía requerida.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según dispone su disposición transitoria tercera, establece en el artículo 49.3 que «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo no era susceptible de ampliación dado que se solicitó en la misma fecha en que vencía el plazo inicialmente concedido. No obstante, y hasta la fecha de la presente resolución, no se ha recibido resguardo de la Caja General de Depósitos de haber presentado una garantía económica por Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Por todo lo anterior, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico La Traviesa y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-164, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,
María Jesús Martín Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que, el Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 12 de marzo de 2020, adoptó por unanimidad de los asistentes, que suponen la mayoría absoluta legal los siguientes acuerdos provisionales:

1.º – Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2.º – Que el anterior acuerdo y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. Información Pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

2. Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3. Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Barbadillo del Mercado, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de ayudas para el aprendizaje de euskera en el Ayuntamiento de Condado de Treviño, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas para el aprendizaje de euskera de adultos en el Ayuntamiento de Condado de Treviño, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL APRENDIZAJE DE EUSKERA DE ADULTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución que muestran las últimas encuestas sociolingüísticas elaboradas por el Gobierno Vasco en el enclave de Treviño en 2012 muestran claramente como el número de ciudadanos y ciudadanas capaces de hablar y comprender el euskera aumenta año a año, situándose en 2012 en un 22% de la población, a lo que hay que sumar un 17% de los llamados bilingües pasivos, es decir, con cierto conocimiento de esta lengua local.

A esa evolución en el número de hablantes hay que sumar el claro interés que despierta el euskera entre la población. En la encuesta de 2012 ya referida el 39% manifestaba tener mucho o bastante interés.

El Ayuntamiento de Condado de Treviño ha querido dar respuesta a dicha demanda local y favorecer el aprendizaje del euskera en la localidad, como elemento importante de la riqueza cultural que es. Esta ordenanza reguladora de ayudas pretende facilitar dicho aprendizaje y se dirige especialmente a aquellas personas adultas desfavorecidas que quieran estudiar euskera pero se encuentren en graves dificultades económicas, de modo que ello no suponga la imposibilidad de poder estudiar.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las condiciones de concesión de ayudas para los habitantes de Condado de Treviño por la realización de cursos de euskaldunización y alfabetización del euskera de adultos.



Artículo 3. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todos aquellos ciudadanos treviñeses adultos mayores de 16 años que cursen estudios de euskera para adultos tanto en euskaltegis u otros centros homologados por HABE como en bametegis homologados, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos. Se contempla la asignación de ayudas tanto para cursos gestionados por el propio Ayuntamiento de Condado de Treviño e impartidos en el municipio como para los que sean ajenos a dicho Ayuntamiento.

Exclusiones:

No se considerarán como tal los cursos de postgrado, doctorados, másteres, carreras y cursos de Boga (aprendizaje on line). Tampoco la enseñanza reglada por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco (se incluyen aquí las Escuelas Oficiales de Idiomas), ni carreras o cursos específicos organizados por IRALE, IVAP, etc.

Artículo 4 – Requisitos.

Las personas solicitantes de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán tener más de 16 años o cumplirlos en el año en curso.
- Deberán estar empadronadas en Condado de Treviño antes del comienzo del curso.
- El alumno deberá asistir al menos al 75% de las horas impartidas desde la fecha de su matriculación hasta la finalización del curso lectivo y dicha asistencia se verificará con el profesorado. La inasistencia por deberes inexcusables y por bajas por enfermedad deberá estar justificada por la entidad competente.
- El solicitante deberá haber superado el curso por el que se solicita la subvención y no haber recibido anteriormente ninguna otra subvención por el nivel solicitado.
- El curso comenzado deberá ser terminado. Como norma general, no podrá cambiarse de nivel ni de euskaltegi sin previo aviso.

Dadas las tres exigencias recién mencionadas, la solicitud de subvención se realizará siempre con posterioridad al desarrollo del curso, es decir, una vez finalizado éste, con el propósito de poder comprobar la asistencia y la cualificación lograda.

El solicitante deberá someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión de la beca y facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Artículo 5. – Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Ayuntamiento de Condado de Treviño y se presentarán siempre acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento en el que conste desde cuando está empadronado.
- Los desempleados deberán aportar fotocopia de la tarjeta del INEM debidamente sellada y actualizada, y en su caso, certificado de no haber recibido subsidio de desempleo durante el curso en cuestión.



– Las personas solicitantes que sean beneficiarias de la renta básica y/o de las ayudas de emergencia social deberán presentar documento justificativo de la percepción de dicha ayuda.

– Aquellas personas que, aunque padezcan dificultades económicas importantes no se encuentren en los dos supuestos anteriores, se acogerán a lo recogido en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

– Deberá presentarse original o fotocopia del justificante de haber abonado la matrícula. En el caso de barmetegis (internados) deberán adjuntar un desglose del coste correspondiente únicamente a la matrícula.

– Asimismo se deberá adjuntar un certificado del euskaltegi en el que conste el nivel o niveles realizados y la superación o no de los mismos, así como la asistencia, especificando con total claridad el número de horas recibidas por el/la alumno/a y las horas de clase impartidas durante el curso.

– En el impreso de solicitud deberá constar claramente el nombre de la entidad bancaria y el número de cuenta, así como el nombre y DNI del titular de la misma.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición

Artículo 6. – Cuantía de las ayudas y procedimiento.

El importe de la subvención que se concederá será el siguiente:

– El 100% del precio de la matrícula para las personas que sean beneficiarias de la renta básica así como de las ayudas de emergencia social y desempleados que no perciban ningún tipo de prestación.

– El 75% del precio de matrícula a las personas desempleadas que sí perciban la prestación por desempleo.

– Respecto al resto de solicitantes que no se encuentren en los supuestos citados previamente, se regirá según lo establecido en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño. Los solicitantes a los cuales se les otorgue la ayuda económica recibirán el 40% del importe de matriculación, siempre y cuando la matrícula anual supere los 200 euros.

El límite presupuestario de las subvenciones que se regulan en la presente normativa, vendrá determinado en las cantidades reseñadas en el presupuesto correspondiente.

Las solicitudes serán resueltas mediante decreto de Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Promoción del Euskera e Igualdad del Ayuntamiento de Condado de Treviño, previo informe técnico del técnico de euskera o de la trabajadora social, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud.



En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

Artículo 7. – Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda. En caso de haberla percibido ya, deberá devolverse la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Las solicitudes serán resueltas mediante decreto de Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Promoción del Euskera e Igualdad del Ayuntamiento de Condado de Treviño, previo informe técnico del técnico de euskera o de la trabajadora social, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud.

En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza específica se estará a lo establecido en la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación de las bases reguladoras para la adjudicación de ayudas destinadas a financiar el gasto energético para personas con escasos recursos económicos, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR EL GASTO ENERGÉTICO PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

– Objeto y gastos subvencionables.

Financiar el gasto energético en la vivienda habitual de las personas con escasos recursos económicos.

Los gastos subvencionables corresponderán al consumo de electricidad, gas y otros combustibles.

El importe de la ayuda será la cantidad justificada del gasto energético.

El importe máximo de la ayuda será de 400 (cuatrocientos) euros por beneficiario, no pudiendo ser superior al importe efectivamente pagado por el beneficiario, por el concepto de gasto energético.

– Requisitos de las personas beneficiarias.

Ser perceptoras de una pensión en cualquiera de sus modalidades, u otro tipo de ayuda o salario que ha de ser inferior al salario mínimo interprofesional.

Estar empadronadas en el Condado de Treviño a la fecha de presentación de la solicitud, llevando, al menos, tres años de empadronamiento.

Estar abonando las facturas correspondientes a los suministros de gas, electricidad u otros combustibles.

Haber realizado solicitud de bono social y tener resolución de la misma.

– Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

Junto a la solicitud suscrita por la persona interesada:

Fotocopia de la primera página de la cuenta o libreta de ahorro bancaria.

Fotocopia del contrato de suministro vigente y dos últimas facturas.

Fotocopia de la solicitud y resolución del bono social.



Fotocopia de la declaración del IRPF.

El Ayuntamiento podrá reclamar la presentación de otros documentos para la resolución de las solicitudes.

– *Resolución de solicitudes.*

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Municipal formada, a tal efecto, por:

El/la alcalde/sa.

El/la secretario/a.

El/la concejal/a de Bienestar Social.

Se requerirá la colaboración, en su caso, del/a trabajador/a social.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de un mes».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2019 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2019 del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fresno de Río Tirón, a 16 de marzo de 2020.

El alcalde,
David Carcedo Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEMOLINOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentemolinos para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	9.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.000,00
4.	Transferencias corrientes	6.800,00
6.	Inversiones reales	73.600,00
	Total presupuesto	125.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	29.800,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.395,00
4.	Transferencias corrientes	24.655,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.150,00
7.	Transferencias de capital	42.000,00
	Total presupuesto	125.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fuentemolinos. –

A) Plazas de funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentemolinos, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,
Sergio Martínez Sualdea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2019

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Iglesias, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
Antonio Javier Muñoz Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2019*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Balbases para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	6.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
	Total aumentos	18.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-18.000,00
	Total disminuciones	-18.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Balbases, a 30 de marzo de 2020.

El alcalde,
Pedro Miguel Soto Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2019

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Santa Cruz del Valle Urbión, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
Marcelo Cámara Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2019

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villaldemiro, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
Facundo Castro del Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2019

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villaquirán de los Infantes, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2019

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaverde Mogina para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	<u>3.600,00</u>
	Total aumentos	3.600,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>- 3.600,00</u>
	Total disminuciones	- 3.600,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde Mogina, a 30 de marzo de 2020.

El alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaverde Mogina para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 152.000,00 euros y el estado de ingresos a 152.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaverde Mogina, a 30 de marzo de 2020.

El alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUFRANCOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Rufrancos, a 7 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,
José Miguel Beltrán Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALGÜERO DE JUARROS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número MOD/2019/001 del ejercicio 2019*

El expediente MOD 2019/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Salgüero de Juarros para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.100,00
6.	Inversiones reales	5.400,00
	Total aumentos	7.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-7.500,00
	Total disminuciones	-7.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ibeas de Juarros, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Pedro Javier Hernando Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Plan económico financiero 2020

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico-financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local (dirección <https://villadiego.es>).

En Villavedón, a 19 de marzo de 2020.

La alcaldesa pedánea,
María Yolanda García García



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Anuncio de cobranza

Una vez atendidas las reclamaciones del padrón de los socios correspondiente al ejercicio 2020, y quedando aprobado el mismo, se pone al cobro la cuota ordinaria de 2020, aprobada en asamblea general de 24 de noviembre de 2019.

Plazo de ingreso: Desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, o inmediato hábil posterior.

Lugares de pago: La Caixa.

Forma de pago: En cualquiera de las entidades presentando el recibo liquidación que se enviará a los domicilios que consten en el padrón de los socios. No obstante, si no reciben la correspondiente liquidación, acudan a la Secretaría de la Comunidad y solicítelo antes del vencimiento señalado.

Recibos domiciliados: Se pasarán por la cuenta el 1 de julio.

Advertencias: Una vez transcurrido el plazo anterior sin realizar el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas que en su caso se produzcan.

El presente anuncio cumple con los requisitos para ser considerado como notificación colectiva y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sustituyendo por tanto a las respectivas notificaciones individuales.

En Torregalindo, a 8 de abril de 2020.

El presidente de la Comunidad,
Serafín Salvador Calvo Cornejo